

# Exoneraciones y beneficios tributarios vinculados con el IGV

Lima, jueves 30 de diciembre de 2021

## Alerta Tributaria

### **DECRETO LEGISLATIVO No. 1519, QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE EXONERACIONES Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS VINCULADOS CON EL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS**

Ponemos en conocimiento de nuestros clientes que mediante el Decreto Legislativo No. 1519, publicado el 30 de diciembre, se prorrogó la vigencia de la exoneración del Impuesto General a las Ventas (IGV) aplicable a las operaciones contenidas en los Apéndices I y II de la Ley del IGV y a la emisión de dinero electrónico; así como, la vigencia de la norma sobre devolución de impuestos que gravan las adquisiciones con donaciones del exterior e importaciones de misiones diplomáticas y otros.

#### **¿ A quienes les aplica la norma?**

A los contribuyentes que apliquen los beneficios de exoneración y devolución de impuestos antes mencionados.

#### **¿Cuál es la finalidad de la norma?**

- Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2024 la vigencia de:

a) El Decreto Legislativo N° 783, que aprueba la norma sobre devolución de impuestos que gravan las adquisiciones con donaciones del exterior e importaciones de misiones diplomáticas y otros.

b) La exoneración del Impuesto General a las Ventas por la emisión de dinero electrónico efectuada por las empresas emisoras de dinero electrónico, a que se refiere el artículo 7 de la Ley N° 29985, Ley que regula las características básicas del dinero electrónico como instrumento de inclusión financiera.

- Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2022, las exoneraciones contenidas en los Apéndices I (venta e importación de determinados bienes) y II (servicios) del TUO de la Ley del IGV e ISC.

#### **¿De qué manera los afecta?**

Los referidos contribuyentes podrán continuar acogiéndose o gozando de los beneficios tributarios antes mencionados.

#### **¿Cuándo entra en vigencia?**

El Decreto Legislativo en comentario entra en vigor el 1 de enero de 2022.

*La presente alerta señala los lineamientos generales de la norma comentada y no debe ser considerada como una opinión legal ante una consulta específica.*